

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR  
Demandado: JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA  
500013110002-2022-00244-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de julio de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la Acta de Conciliación No. 1456431 del 23 septiembre de 2020 del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede de Villavicencio, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA y a favor de la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, padres de los niños JOSE DANIEL y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, se ordena:

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del señor JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR la suma de dos millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos setenta cuarenta pesos moneda legal (\$2.952.240.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Quinientos mil pesos moneda legal (\$500.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Novecientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos moneda legal (\$978.210.00), por concepto de saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón ciento setenta y cuatro mil treinta pesos moneda legal (\$1.174.030.00), por concepto de saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00), por concepto de dos mudas de ropa del mes de diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

No se libra mandamiento de pago por concepto del 50% de los gastos en de educación por cuanto no fue determinado el monto adeudado.

5. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR  
Demandado: JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA  
500013110002-2022-00244-00



8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

9. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la estudiante de derecho ANDREA VANESA ANZUETA TORRES como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b35f26319047c94a9a476e54c81c9978cc4abe781dc9b70013de92477cead2**

Documento generado en 15/07/2022 12:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**